

TRANSPARENCIA FOCALIZADA: FIJACIÓN Y/O REVISIÓN DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



Última actualización: enero de 2012

ÍNDICE

En este apartado podrás encontrar respuestas a lo siguientes temas:

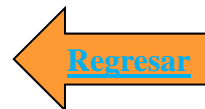
- 1.- ¿Sabes qué es el [salario mínimo](#)?
- 2.- ¿Qué oficina de gobierno me informa la [cantidad que debe pagarse](#) por salario mínimo?
- 3.- ¿Con qué [estructura](#) funciona la [Comisión Nacional de los Salarios Mínimos](#)?
- 4.- ¿Qué [tipos de salarios mínimos](#) existen?
- 5.- ¿Existe [un sólo salario mínimo](#) general en México?
- 6.- ¿Qué es un [salario mínimo profesional](#)?
- 7.- ¿Cuál es el [procedimiento para fijar o revisar](#) los salarios mínimos generales y profesionales?



Continúa

ÍNDICE

- 8.- ¿[Cuándo se fijan](#) los salarios mínimos generales y profesionales?
- 9.- ¿[Cuándo se revisan](#) los salarios mínimos generales y profesionales?
- 10.- ¿[Quién es responsable](#) de fijar o revisar los salarios mínimos generales o profesionales?
- 11.- ¿[Quiénes integran](#) el Consejo de Representantes?
- 12.- ¿Dónde puedo asistir para obtener [mayor información](#) o [aclarar mis dudas](#)?
- 13.- Diagrama de procedimientos para [fijar los salarios mínimos generales y profesionales](#)
- 14.- Diagrama de procedimientos para [revisar los salarios mínimos generales y profesionales](#)



1.- ¿SABES QUÉ ES EL SALARIO MÍNIMO?

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo, el [salario mínimo](#) es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo.



2.- ¿QUÉ OFICINA DE GOBIERNO ME INFORMA LA CANTIDAD QUE DEBE PAGARSE POR SALARIO MÍNIMO?

El artículo 123 Constitucional en su párrafo VI señala que:

“los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno...”.

Los artículos 94 al 96 de la Ley Federal del Trabajo, nos indican que la [Comisión Nacional de los Salarios Mínimos](#), determinará la división de la República en [áreas geográficas](#), las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.



3.- ¿CON QUÉ ESTRUCTURA FUNCIONA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS?

De acuerdo con el artículo 551 de la *Ley Federal del Trabajo*, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos funcionará con un **Presidente**, un **Consejo de Representantes** y una **Dirección Técnica**.



4.- ¿QUÉ TIPOS DE SALARIOS MÍNIMOS EXISTEN?

El párrafo VI del artículo 123 Constitucional señala que “los **salarios mínimos** que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales”.

Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.



5.- ¿EXISTE UN SÓLO SALARIO MÍNIMO GENERAL EN MÉXICO?

No, la República Mexicana esta dividida en tres áreas geográficas: **A, B y C.**

Cada una tiene un [salario mínimo general y una lista de 70 salarios mínimos profesionales.](#)



6.- ¿QUÉ ES UN SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL?

El artículo 93 de la ***Ley Federal del Trabajo*** nos señala que: “*los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de **actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales** que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación*”.



7.- ¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO PARA FIJAR O REVISAR LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES?

La ***Ley Federal del Trabajo*** contempla en el Capítulo VIII (artículos 570 al 574) el procedimiento que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos debe seguir para fijar y revisar los salarios mínimos.



Ver [Procedimiento de Fijar](#)
Ver [Procedimiento de Revisar](#)

8.- ¿CUÁNDO SE FIJAN LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES?

La *Ley Federal del Trabajo*, en el artículo 570 nos indica que “los salarios mínimos se **fijarán cada año** y comenzarán a regir el primero de enero del año siguiente”.



9.- ¿CUÁNDO SE REVISAN LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES?

El párrafo II del artículo 570 de la *Ley Federal del Trabajo* nos señala que *“los salarios mínimos podrán revisarse **en cualquier momento** en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen”*.



10.- ¿QUIÉN ES RESPONSABLE DE FIJAR O REVISAR LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES?

El artículo 557 de la *Ley Federal del Trabajo* en su fracción VIII señala que el **Consejo de Representantes** tiene la responsabilidad de “Fijar los salarios mínimos generales y profesionales”.

Su [Resolución](#) es publicada en el Diario Oficial de la Federación.



11.- ¿QUIÉNES INTEGRAN EL CONSEJO DE REPRESENTANTES?

El artículo 554 de la Ley Federal del Trabajo señala que el Consejo de Representantes se integrará con representación del **gobierno**, compuesta por el Presidente de la CONASAMI y dos asesores designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social; y con un número igual, no menor de cinco, ni mayor de quince, de representantes propietarios y suplentes de los **trabajadores sindicalizados** y de los **PATRONES**.



12.- ¿DÓNDE PUEDO ASISTIR PARA OBTENER MAYOR INFORMACIÓN O ACLARAR MIS DUDAS?

La Comisión Nacional esta ubicada en:

Avenida Cuauhtémoc No. 14
Colonia Doctores
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06720
México D.F.

El horario es de: 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes.
Conmutador: 5998-3800



También puedes visitarnos por Internet al sitio www.conasami.gob.mx donde encontrarás información relacionada a este tema.

Asimismo, puedes enviarnos un correo electrónico a consulta@conasami.gob.mx para disipar tus dudas y formular tus comentarios.



DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA FIJAR LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES



STPS

Los Salarios Mínimos se fijarán cada año.

La Dirección Técnica presentará a más tardar el último día de noviembre, [el informe](#) al que se refiere la fracción V del artículo 562 de la LFT, que señala "preparar un informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado y de los presentados por los trabajadores y los patrones y someterlo a la consideración del Consejo de Representantes".

La Dirección Técnica se integrará de acuerdo con el artículo 558 de la LFT:

- 1.-Con un Director, nombrado por la STPS.
- 2.-Con el número de Asesores Técnicos que nombre la misma STPS.
- 3.-Con un número igual, determinado por la STPS de Asesores Técnicos Auxiliares, designados por los representantes de los trabajadores y patrones.

En Diciembre el Consejo de Representantes analiza el informe de la Dirección Técnica y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones.

Antes del último día hábil del mes, el Consejo de Representantes dictará resolución en la que fije los salarios mínimos.

Dictada la Resolución el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Regresar](#)

[Índice](#)

DIAGRAMA DE PROCEDIMIENTOS PARA REVISAR LOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES



STPS

Los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el curso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifique.

Los salarios mínimos se modifican por iniciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social, o por solicitud de los sindicatos, federaciones y confederaciones de los trabajadores o de los patrones.

El presidente de la CONASAMI, una vez recibida la solicitud, convocará al Consejo de Representantes, para estudiar la solicitud y decidir si los fundamentos son suficientes para iniciar el proceso de revisión.

Positiva

Negativa

Si la resolución es:

El presidente ordenará a la Dirección Técnica la preparación de un informe que considere el movimiento de los precios y sus repercusiones en el poder adquisitivo de los salarios mínimos; así como los datos más significativos de la situación económica nacional para que el Consejo de Representantes pueda disponer de la información necesaria para revisar los salarios mínimos vigentes y fijar, en su caso, los que deben establecerse.

Si su resolución es negativa, el Presidente la podrá en conocimiento del Secretario del Trabajo y Previsión Social

La Dirección Técnica dispondrá de un término de 5 días, a partir de la fecha que hubiera sido instruida por el presidente de la Comisión Nacional, para elaborar el informe y hacerlo llegar al Consejo de Representantes por conducto del Presidente de la Comisión.

El Consejo de Representantes dentro de los tres días siguientes a la fecha en que recibe el informe de la Dirección Técnica dictará la resolución que corresponda fijando, en su caso, los salarios mínimos que deban establecerse.

La resolución de la Comisión Nacional establecerá la fecha en que deba iniciarse la vigencia de los nuevos salarios mínimos que se fijen, la cual no podrá ser posterior a diez días contados a partir de la fecha en que se emita la resolución.

Dictada la resolución el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

[Regresar](#)

Índice